

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE

SECRETARÍA GENERAL

ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA

RESOLUCIÓN Nº 3970-CU-2018

Huancayo, 06 UH 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente Nº 16327 del 10 de mayo 2018, a través del cual Susana María Galván Pimentel, Administrativa Nombrada, interpone recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 004-2018-DOGGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugnar para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 004-2018-DOGGTH/UNCP de fecha 15 de enero 2018, resuelve declarar improcedente el pago de la bonificación personal previsto en el Artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 276, solicitado por Susana Galván Pimentel;

Que, la interesada, interpone recurso de apelación contra la resolución directoral que declara improcedente su solicitud de pago de la bonificación personal, a fin de que el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través del Informe Legal Nº 0458-2018-OGAL/UNCP presentado el 08 de junio 2018, el Asesor Legal manifiesta que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su Artículo 207.2, el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios habiendo el administrado excedido este plazo, además en atención a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207º, de la norma. Por ello recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso interpuesto, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 19 de junio 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 004-2018-DOGGTH/UNCP, interpuesto por Susana María Galván Pimentel, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe Legal Nº 0458-2018-OGAL/UNCP.
- 2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

RECTOR

Registreses comuniquese y cumplase

MG. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ SECRETARIO GENERAL Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

RECTOR

ARIO GET

· HUANCAYO